



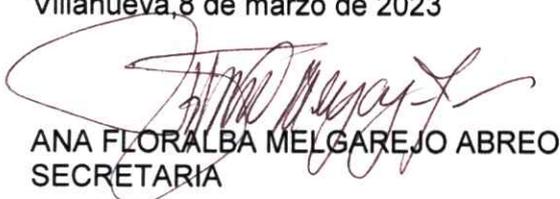
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA S.  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 15 # 17-55. Villanueva

PROCESO : EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO  
DEMANDADO : ANGELA PATRICIA AFANADOR BARINAS  
RADICACION: 688724089001-2023-00012-00

Al despacho de la señora Juez informando que en el auto de mandamiento de pago de fecha febrero 21 de 2023 se cometió un error al digitar el numero del pagare 0608151000112320 cuando en realidad es 060815100012320.PROVEA.

Villanueva, 8 de marzo de 2023

  
ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva, ocho (8) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver a solicitud de la apoderada de la parte demandante a la corrección del auto de fecha febrero 21 de 2023 proferido en el proceso de la referencia.

Para los efectos de la corrección, se observa que en el auto en el numeral primero del resuelve se plasmó como número del pagare 0608161000112320 cuando en realidad es 060816100012320

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra normativa procesal civil vigente permite la posibilidad de aclarar, corregir y adicionar las providencias judiciales conforme al aspecto fáctico que se suscite para cada caso particular.

Advertido el error se tiene que es procedente toda vez que se configura una corrección.

En efecto el artículo 286 del C.G.P., establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anterior se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior la corrección, es procedente de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 286 del C.G.P., por ende, se corrige el numeral primero del resuelve del auto de fecha 21 de febrero de 2023 proferido dentro del proceso, para tales efectos se tendrá en cuenta que el número del pagare es 060816100012320

Por lo anteriormente esbozado se.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto fechado 21 de febrero de 2023 en su numeral primero del resuel.ve y quedará así:

1.2. La suma de UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.044.290.00), correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagare No 060816100012320, desde el día 10 de mayo de 2022 hasta el día 03 de febrero de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPALVILLANUEVA S.

Hoy nueve ( 9) de marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado.#013 Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS [./ /www.ramajudicial.gov.co/webjuzgado-001-Promiscuo](http://www.ramajudicial.gov.co/webjuzgado-001-Promiscuo) municipal de Villanueva, Santander/78 DE LA RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
SECRETARIA